

Yd. pospartos e sobre todo descomulgan sobre ello platicando sobre este caso rremediando el dicho daño e agravio acordaron e mandaron que los desmeros que fueren de aqui adelante se les pague e de el diezmo que asy se les debiere en esta manera.

Las bacas e lleguas muletos e muletas burros e burras de edad de ocho meses e que si mas tiempo las dejaren estar en los hatos a do se les debe no sea el tal bezino obligado a acudirle quando fueren por ello con ganado que tenga mas edad de los dichos ocho meses e que los partos e pospartos sean e los aya el señor del ganado pues es que con malicia se lo dexan estar y los bezinos dello reciben notorio agravio y las obejas e puercos e cabras (conbiene) sean obligados a hir por ello y sea ello de hedad de quatro meses y no mas y no lo sacando en el dicho tiempo de los dichos quatro meses no sean obligados a darles quando fueren por ello sino de la dicha edad de los dichos quatro meses y no mas. I en lo del ganado que se les debe de los dichos diezmos de los años pasados acordaron e mandaron que los tales desmeros sean obligados a hir por los diezmos que tienen e les pertenece dentro de quatro meses despues de publicada esta dicha ordenanza e no yendo por ellos pasando el dicho tiempo no sea obligado la persona que tuviere los dichos ganados a le dar ganado ninguno sy no fuere de la dicha hedad de los dichos ocho meses lo qual se entienda por el ganado bacuno potro potranca mulo o muleto burro o burra. Y en las obejas puercos e cabras de los dichos quatro meses y suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa lo confirme e apruebe e confirmada se pregone publicamente por que venga a noticia de todos.

Yten dijeron que por quanto son ynformados que por auer muchos regatones mercaderes en esta cibdad que compran y benden las mercaderias de paños e sedas e otras cosas que se traen de los reynos de castilla para proveymiento desta dicha cibdad y republica della ay mucha carestia en las dichas mercaderias subiendo esecibos precios mas que nunca se an visto lo qual resulta de aver los dichos recatones y ser todas las cosas que an menester los vecinos desta dicha cibdad pasadas e vendidas por cinco o seis rreventas e queriendo obviar el dicho daño fue mandado por esta cibdad llamar los mercaderes della que tratan en los reynos

En 18 de setiembre de 1546 se pregono esta hordenanza por hernando de armigo en la plaza publica en haz de mucha gente siendo testigos juan de la cruz e juan de cuenca e otras personas. Diego Tristan escribano.

Hordenanza de los mercaderes que no compran ni vendan de segunda venta.

de castilla a las quales dando quenta de lo suso dicho y del dicho daño e encargandoles la conciencia se les mandó se juntasen todos para ver lo que convenia sobre ello los quales dieron por su respuesta que les parecia hera necesario mandar proveer sobre el remedio dello e tomando el parecer en los suso dichos por el bien procomund desta republica acordaron e mandaron que de aqui adelante ningun recaton ni otra persona de qualquiera calidad que sea no sea osado de comprar ninguna de las mercaderias de qualquiera genero que sean que vienen de los reynos de castilla mas de una vez e que asy compradas no las puedan tornar a vender revender a otro rrecaton por junto ni por menudo sino quel tal recaton que asi se las comprare la primera vez las venda por menudo a los vecinos desta cibdad estantes e abitantes en ella por manera que no pueda aber rrecaton por segunda venta en manera alguna so pena que por la primera vez que yncurren en lo suso dicho ayan perdido e pierdan lo que asy vendieren y mas beynte pesos de oro de minas aplicados la tercia parte para esta cibdad e las otras dos tercias partes para el denunciador que lo denunciare y juez que la sentenciare por yguales partes y por la segunda vez hayan perdido y pierdan lo que asi vendieren quarenta pesos de oro de minas y por la tercera vez benga la misma pena que por la segunda repartiendo como dicho es y entienda esta dicha hordenanza contanto quel tal recaton que comprare la primera vez del mercader de castilla pueda vender para fuera desta cibdad las mercaderias que le parecieren e le compraren syn que por ello incurra en pena alguna. E asy mismo declararon que si el tal comprador de primera compra que la compra del que lo trae de castilla segun dicho es quisiere vender toda su tienda diziendo se ban a los reynos de castilla a otra parte o no quiere entender en ello sino en otra cosa puedan bender la dicha su tienda toda junta syn quedar en ella cosa alguna de mercaderia con tanto que dentro de dos años no puedan tratar en cosa de mercaderias ni tener tienda della en esta dicha cibdad e suplicaron a su señoria yllustrisima lo confirme e confirmada se pregone publicamente por que venga a noticia de todos.

Este dichodia los señores de pedimento e suplicacion de alonso de ledezma bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en esta cibdad a las

En 18 de setiembre de 1546 su señoria yllustrisima confirmo esta hordenanza por pregone. (Una rbrica del visorrey). En 18 de setiembre de 1546 se pregono esta ordenanza por hernando de armigo pregonero en la plaza publica desta cibdad testigos juan de la cruz e juan de cuenca e otras personas. Diego Tristan escribano.

Merced de solar a alonso de ledezma.

atarazanas ques en la calle de tacuba que ba a las atarazanas a la mano derecha lindes con casas de (en blanco) guantero e con solar de juan de anasco y la calle rreal por delante la qual dicha merced le hizieron syn perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con las demas condiciones que se acostumbra dar los solares e mandaron dar titulo dello.

Ruy Gonzalez regidor dixo que el no es de boto se de el dicho solar antes lo compran a contradize.

Iten dixeron que por quanto son ynformados y claramente parece los frabdes que se hazen a esta rrepublica en la declaracion que hazen questa cibdad tiene mandado haga en lo que compran para que los bezinos della tomen lo que ovieren menester para proveymiento de su personas y casas por el tanto y los perjuros que sobre ello se hacen en ofensa de dios nuestro señor e de sus conciencias por ende queriendo rremediar lo suso dicho para que cesen los frabdes que sobre ello se hacen acordaron y mandaron que de aqui adelante ninguna persona de qualquier calidad y condicion que sea que tenga officio de comprar y vender las mercaderias que vienen de los reynos de castilla no sea osado de comprar ninguna de las mercaderias que vienen syno que lo que obieren y quisieren comprar lo compran a precios claros diciendo e aclarando a quantos pesos tomines o granos de oro compran la bara de paño seda o lienzo o cosa bareada e asi todas las otras cosas de pesos y medidas por manera que clara e abiertamente se sepa y pueda jurar ques lo que cada cosa cuesta syn que en la dicha compra aya fraude ni disimulacion alguna ni concierto entre el que vende y compra para defrabdar en cubrir e derogar esta dicha hordenanza por que de hacerse las dichas compras y bentas al tanto por ciento de ganancia se sigue gran perjuyzio a esta republica y daño en las conciencias de los que compran las dichas mercaderias lo qual guarden y cumplan desde el dia questa dicha hordenanza fuere publicada e no hayan contra lo en ella contenido so pena que por la primera vez que yncurrieren en lo suso dicho ayan perdido e pierdan lo que asy compraren e mas diez pesos de minas la tercia parte para esta dicha cibdad e las dos tercias partes para el denunciador e juez que lo sentenciare por yguales partes y por la segunda vez tenga la pena doblada e por la tercera tenga la misma pena

Hordenanzas que no compran a tanto por ciento.

En 18 de setiembre de 1598 a vista esta hordenanza por el yllmo. Sr. visorrey desta nueva españa la confirmo e mando se guardo o cumpla e se pregone publicamente. (Una rbrica del virrey).

Pregonoso este dia pregonoso por hernando de armigo pregonero publico en la plaza publica desta cibdad en haz de mucha gente que estaba presente testigos juan de la cruz e juan de cuenca e otros.

que por la segunda aplicado como dicho es e suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza visorrey e gobernador desta nueva españa lo confirme e apruebe e confirmado se pregone publicamente por que venga a noticia de todos.

Diego Tristan escribano.

Francisco de Santa Cruz.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Andres de Barrios.—Ante mi Diego Tristan escribano de su magestad.

Lunes 20 de setiembre de 1546 años.

Estando juntos en cabildo los señores francisco de santacruz alcalde hordinario e rruy gonzalez e antonio de carbajal e juan de samano e bernaldino de albornoz e andres de barrios rregidores e boto de regidor.

Cabildo.

Vino el señor Dn. luys de castilla e el señor francisco bazquez de coronado rregidores justicia e rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conviene a la rrepublica pasa lo siguiente.

Vino el señor bernaldino bazquez de tapia regidor. Vino el señor pedro de billegas rregidor. No paso cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

Jueves 23 de Setiembre de 1546 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de santacruz alcalde hordinario y rruy gonzalez e bernaldino de albornoz e francisco bazquez de coronado y pedro de billegas y andres de barrios regidor justicia e regimiento desta dicha cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores justicia e regimiento platicando sobre lo que conviene al buen regimiento desta republica paso lo siguiente.

Cabildo.

Este dia mandaron librar a gil de la mar portero el segundo tercio deste año que se cumplio a doce de setiembre.

Libramiento.

Este dia metio diego tristan escribano las tres cedulas de su magestad que saco de la caja las cuales metio

Cedulas de su magestad.

en presencia del señor alcaide albornoze y estan en el cofre de las escrituras desta cibdad.

Libramiento. Este dicho dia mandaron a juan franco alarife desta cibdad el salario que a de aver de un año que a servido en el dicho oficio que se cumplio a treze deste mes de setiembre.

Francisco de Santacruz.—Bernaldino Vazquez de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Francisco Vazquez de Coronado.—Bernardino de Albornoze.—Pedro de Villegas.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 30 de setiembre de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de santacruz alcaide hordinario bernaldino bazquez de de tapia e gonzalo rruyz e don luys de castilla y francisco bazquez de coronado e bernaldino de albornoze rregidores e boto de regidor justicia e rregimiento desta dicha cibdad por su magestad. Vino el señor juan de samano alguazil mayor boto de rregidor por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicaron lo siguiente.

Vino el señor rruyz gonzalez regidor vino el señor geronimo lopez voto de regidor.

Titulo de solar a garcia alvarez. Este dia los dichos señores de pedimento e suplicacion de garcia alvarez bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar que en esta cibdad que linda con solar de juan de añasco e con solar dado a alonzo de ledesma e con solar de alonzo nuñez e solar de miguel cija cellero e por delante la calle real que va de los dichos solares hacia san pablo la qual dicha merced le hizieron con que sea syn perjuizio de tercero e de las calles rreales e del agua e con las demas condiciones que se acostumbra dar.

Francisco de Santacruz.—Bernaldino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornoze.—Jeronimo Lopez.—Francisco Vazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Ante mi Diego Tristan escribano.

En 30 de setiembre de 1546. En treynta dias de setiembre de mill e quinientos e cuarenta e seis años yo el escribano yuso escripto notifique el abto e mando de los señores justicia

diputados desta cibdad sobre los solares que estan por hedificar a gonzalo rruyz vezino e regidor desta cibdad en su persona el qual dixo que aprovechando el tiempo el a procurado e procura de hazer casa en el dicho su solar para su bibienda e que no ha podido ni puede hazer a cabsa que por la mucha enfermedad de muerte de yndios que a abido no hay quien trayga los materiales ni quien lo haga e que quanto a decir questa bazio el dicho solar que no lo esta e que recibira merced que le favorezca e le favorecien a lo que hiziese dandole quien trajese los materiales e obreros e que el lo pagara luego a los mas caros precios que se hallare e que por esta razon pide y suplica a los señores justicia e rregimiento puesto que pide es notorio digo lo que dize es notorio le haga merced de rreponer el mando que contra el esta hecho a lo menos dandole mas servicio convenible pues que ay otros solares tan en la cibdad y no hablan sobre ello y parece por bias ysquisitas pensar quitarle su solar para dallo a la casa por cuya parte se a pedido y lo ha defendido e tiene por tres sentencias y esecutoria del abdiencia real desta nueva españa e no haziendose como lo pide por que recibe agravios de lo que se le manda dixo que dende agora para entonces apela del dicho mando para la dicha abdiencia rreal donde protesto presentarse e pidiolo por testimonio e firmolo.

Gonzalo Ruyz.—Diego Tristan escribano.

E despues de lo suso dicho este dicho dia treynta dias del mes de setiembre del dicho año notifique el abto e mando de los señores justicia e rregimiento desta cibdad que habla sobre los solares a gutierrez de badajos en su persona el qual dixo que le señalen do a de traer tierra quel esta presto de lo cercar testigos marcos diaz e juan de la cruz.

Diego Tristan escribano.

E despues de lo suso dicho en dos dias del mes de octubre de mill e quinientos e quarenta e seis años yo el escribano yuso escripto notifique el abto e mando de los señores justicia e rregimiento desta cibdad que habla sobre el cercado de los solares a maria gutierrez digo maria herrandez mujer de pedro diego e dijo que le den yndios

que ella los pagara y cercara que por los no tener no los cerco.

Diego Tristan escribano.

En este dicho dia notifique lo suso dicho a gregorio gallegos e a alonzo de san juan bezinos desta cibdad e dixeron que lo oyen testigos pedro cruz e rrodrigo martin e antonio herrandez.

Diego Tristan.

Jueves 6 de octubre de 1546 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de santacruz alcaide hordinario en esta cibdad e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de carbajal e juan de samano alguazil mayor e pedro de billegas e bernaldino de albornoze alcaide de las atarazanas desta cibdad justicia e regimiento e boto de regidor desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo desta cibdad los dichos señores platicando sobre las cosas que combienen al bien de la republica paso lo siguiente.

Vino el señor gonzalo rruyz regidor desta cibdad.

Mando al procurador mayor para que siga los pleytos que se pidieron y signen sobre la ympusision que pide juan de la cruz e otros. Este dicho dia los dichos señores justicia e regimiento desta cibdad dixeron que por quanto juan de la cruz escribano publico desta cibdad a puesto demanda al consejo della en el abdiencia real desta nueva españa diciendo ser hidalgo e que por esta cabsa ni debe pagar sisa ni otros pechos de que los hidalgos deben gozar segun se contiene en su demanda que fue notificado a pedro de billegas rregidor procurador mayor desta cibdad mandaron al dicho pedro de billegas que estava presente siga la cabsa e otras qualesquier que desta cibdad se movieren e notificaren tomando parecer e consejo del letrado desta cibdad e no dexen la cabsa e cabsas indefensas e so pena que lo pagara por su persona e bienes e lo mismo mandaron se notifique al procurador que sucediere por el mismo pedro de billegas rregidor.

Vino el señor geronimo lopez boto de rregidor. Este dia de pedimento de juan alonso casado le recibieron por vezino atento que tiene dado fianzas e a hernandez mercader.

Vezindades de juan alonso y hernandez. Este dia los dichos señores justicia e regidores a pedimento e suplicacion

de juan alonso casado señores justicia e regidores a pedimento e suplicacion de pero hernandez de color negro bezino desta cibdad le hizieron merced de ciertas demacias que son en esta cibdad cerca del espital de nuestra señora que linda con solar de baltasar de salto escribano de su magestad y la misma calle por delante e por la otra parte solar de francisco hernandez e por la otra parte solar de francisca garcia bibda en las quales dichas demacias pueda aber en ambas partes un solar antes menos. La qual dicha merced le dieron atento que dio por ellas diez pesos de oro comund los quales dio para propios desta cibdad los quales recibio el mayordomo della e con que sea syn perjuizio de tercero e de las calles reales e del agua e le mandaron dar titulo dello en forma.

Francisco de Santacruz.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Villegas.—Joan de Samano.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Miercoles 13 de octubre de 1546 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores francisco de santacruz alcaide hordinario en esta cibdad e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoze alcaide de las atarazanas e gonzalo de salazar e andres de barrios rregidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores sobre las cosas que convienen al procomund desta republica paso lo siguiente.

Este dicho dia vino el señor juan de samano alguazil mayor desta cibdad.

Vino el señor antonio de carbajal regidor.

Este dia a pedimento e suplicacion de cristoual descobar le hizieron merced de le recibir por bezino desta cibdad atento que dio fianzas e asy mismo a juan de burgos casado.

Este dia a pedimento e suplicacion de alonso gonzalez bezino desta cibdad atento que conquistador le hizieron merced de un pedaso de tierra para huerta junto al molino de juan de cuevas linderos con huerta de francisco gutierrez que linda con huerta de alonso martinez carretero e por la otra la ca-

lle que va entre las huertas e por la otra parte el egido que va por delante la qual dicha merced le hizieron con que sea syn perjuyzio de tercero ni de otra persona alguna e de las calles del agua y exido e con este aditamento le mandaron dar titulo del.

*Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Andres de Barrios.—Paso ante mi Diego Tristan escribano.*

*En 21 de octubre de 1546 años.*

Cabildo.

En este dia estando en cabildo los señores francisco de santacruz alcalde ordinario e bernaldino de alborno e bernaldino bazquez de tapia y rruy gonzalez y gonzalo rruy e antonio de carbajal y francisco bazquez de coronado e juan de samano y pedro de billegas e andres de barrios regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta dicha ciudad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo estando platicando sobre lo que conviene al bien de la republica paso lo siguiente.

No paso mas *Diego Tristan* escribano.

*Lunes 25 de octubre de 1546 años.*

Cabildo.

Este dicho dia estando juntos en cabildo los señores francisco de santa cruz alcalde ordinario e rruy gonzalez e antonio e pedro de billegas y bernaldino de alborno e bernaldino bazquez de tapia regidores justicia e regimiento desta ciudad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores acordaron lo siguiente.

Bino el señor gonzalo rruy regidor y el señor francisco bazquez de coronado regidor.

No paso.

Este dia los dichos señores justicia e regimiento desta ciudad platicando sobre los pleytos que esta ciudad tiene pedidos sobre las cosas que convienen al bien desta republica e propios desta ciudad dixeron que para que los dichos pleytos se fenescan (No paso).

Mandamiento a

En este dia los dichos señores justicia e regidores platicando sobre los plei-

tos questa cibdad tiene sobre los derechos e abciones que le pertenecen e por que hasta aqui por los procuradores que han sido no an dado quenta y razon dellos para que se prouea en el seguimiento e fenecer de las cabsas lo que conviene al derecho desta cibdad e proueyendo en lo suso dicho mandaron a pedro de billegas rregidor procurador mayor desta dicha ciudad que estaua presente e a los demas procuradores que an sido desta ciudad dende el año de quarenta años a esta parte que dentro de todo este año trayga relacion y memoria a esta ciudad de los pleytos que tiene asy pendientes como de los que tuvieren memoria que se an de seguir para que visto que esta cibdad se provea en lo que se ha de pedir e fenecimiento dellos lo que conviene por quel derecho desta ciudad no quede yndefenso e que lo hagan e cumplan asy so pena del ynteres de las cabsas y mandaron se notifique a todos los procuradores lo qual paso en haz de antonio de carvajal e francisco basquez de coronado e pedro de billegas regidores y el señor bernaldino basquez de tapia regidor.

Entiendese la pena cinquenta pesos de oro de minas para esta cibdad y no otra pena ninguna.

Pedro de billegas rregidor dixo respondiendo a lo que por esta ciudad le fue mandado en el abto antes deste quel es procurador mayor desta ciudad al presente y que pide se le mande dar sacado del libro del cabildo los pleytos questa cibdad le a mandado seguir y que asy destos como los demas que se le mandare esta puesto e aparejado de seguirlos hasta fenecer sus años de procurador mayor e dar quenta e razon dellos e que hasta en tanto que no se le diere la razon de todos los dichos pleytos no le pare perjuyzio.

E luego los dichos señores mandaron quel escribano le de la memoria de los pleytos que se le ovieren encomendado por esta ciudad.

*Francisco de Santacruz.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Alborno.—Ante mi Diego Tristan escribano.*

*Jueves 4 de noviembre de 1546 años.*

Este dia estando en cabildo los señores francisco de santacruz alcalde hordinario e antonio de carujal e juan de sa-

los procuradores mayores desta cibdad.

Respuesta de pedro de billegas.

Yden.

Cabildo.

mano e pedro de billegas y bernaldino de alborno rregidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que convienen al bien procomund desta republica paso lo siguiente.

Vino el señor geronimo lopez boto de regidor.

Este dia mandaron librar a alonso de molina beedor de la carneria desta ciudad el tercio primero que se cumplio a quatro de setiembre pasado deste presente año e mandaronle dar libramiento dello.

Este dia nonbraron por diputados para estos meses de noviembre e diciembre deste año a gonzalo rruy e rruy gonzalez regidores con los quales asysta el señor alcalde francisco de santacruz.

Este dia los señores bernaldino bazquez de tapia e antonio de carbajal regidores dixeron y propusieron en este ayuntamiento quel yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey gobernador desta nueva espanya les avia dicho dijese a esta republica que los señores oydores del abdiencia e chancilleria real desta nueva espanya que son el licenciado lorenzo de tejada e el licenciado santillan pedian se les volviese lo que se les avia llevado de la cisa que se hecho por mandado de su magestad sobre las carnes que se pesan en la carneria desta ciudad diziendo no ser obligados a pagar la dicha cisa por la prehemencia de sus oficios e platicado sobre lo suso dicho y visto por esta ciudad que la dicha cisa se hecho por mando de su magestad guardando la orden que sobre ello esta mandado por su magestad por su real cedula dixeron que para que lo suso dicho se prouea se llame para el lunes primero ques el primer dia de cabildo al licenciado tellez letrado desta ciudad para que se platique sobre ello e se haga lo que convenga a esta republica conforme a justicia.

Vino el señor rruy gonzalez rregidor desta ciudad.

Este dia se platico en este ayuntamiento sobre que en la junta que an hecho los señores obispos e rreliogiosos desta nueva espanya con el señor visorrey digo con el señor bisitador tello de sandoval an hecho ciertos capitulos que dizen ser en perjuyzio desta rrepublica e de toda esta nueva espanya e para ber lo que conviene hazerse sobre ello cometieron y mandaron a pedro de billegas regidores e procurador mayor

desta cibdad ynforme al letrado desta cibdad de lo suso dicho a esta real abdiencia con toda brevedad y sobre ello pida traslado de todo ello para que se responda.

*Francisco de Santacruz.—Bernaldino Bazquez.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Alborno.—Jeronimo Lopez.—Paso ante mi Diego Tristan escribano.*

*Lunes 8 de noviembre de 1546 años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de santacruz alcalde hordinario e gonzalo rruy e rruy gonzalez e antonio carbajal e pedro de billegas e bernaldino de alborno rregidores justicia e regimiento desta ciudad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que convienen al bien procomund desta republica paso lo siguiente.

Vino geronimo lopez boto de regidor.

Este dicho dia los dichos señores justicia e regimiento desta ciudad platicaron en este cabildo por los dichos señores sobre lo que en el cabildo proximo pasado dixeron bernaldino bazquez e antonio de carujal rregidores les dixo el yllustrisimo señor don antonio de mendoza visorrey e gobernador desta nueva espanya sobre la sya en la carne que no an de pagar los señores e oydores e platicado sobre ello con el licenciado tellez letrado desta ciudad que para ello vino a este cabildo e rreuniendo sobre el dicho negocio dijeron questa ciudad tiene toda voluntad de hazer servicio a los dichos señores oydores pero por lo que toca al dicho descargo que an de dar del cargo que se les ha de hazer de la dicha sya conviene tengan tal descargo que se les pase en quenta e que por esta rrazon ellos no son parte ni pueden disponer de lo que esta adquirido a la dicha cibdad e que mandandoles por sentencia e cabsa definida que buelban la dicha sya con que se descarguen obedeceran e haran lo que se les fuere mandado lo qual dixeron con parecer del dicho letrado tellez e cometieron a los señores francisco de santa cruz alcalde y gonzalo rruy e rruy gonzalez rregidores justicia e diputados desta ciudad que fuesen a su señoria yllustrisima e le dieran por respuesta por lo susodicho por esta dicha ciudad.

Sobre lo de vergara sillero y el lizen- ciado altamirano tierras.

En este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto pedro de vergara syllero vecino desta cibdad dio una peticion ante el ilustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa sobre ciertos agravios que rescibia del licenciado altamirano en cerrar ciertos caminos e otras cosas contenidas en la dicha peticion e por que su señoria cometio lo susodicho a esta cibdad para que como cosa que tocaba a esta republica lo hiziese ver e proveyese y hiziese en el caso justicia sobre lo qual esta cibdad mando ver lo susodicho e por que visto le parece que se debe de proveer sobre que se abran e dexen libres los caminos e del anchura e cantidad que se an menester e que en todo se haga como el dicho pedro de vergara y esta republica que uso della no reciba agravio cometieron para que mejor se haga la susodicha execucion dello a los señores francisco de santa cruz alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez rregidores justicia e diputados desta dicha cibdad para que lo vean por vista de ojos e llamadas las dichas partes el licenciado altamirano e belgara con juan franco alarife desta cibdad que ha ydo a ver lo susodicho por mando de su señoria hagan en el caso y en el de los dichos caminos lo que sea justicia.

*Francisco de Santacruz.—Gonzalo Rruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Geronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan* escribano de su magestad.

*Jueves 11 de nobiembre de 1546 años.*

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores francisco de santacruz alcalde hordinario y rruyz gonzalez e antonio de carvajal y bernaldino de albornoiz rregidores justicia e rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego Tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron lo syguiente.

Vino el señor gonzalo rruyz e francisco bazquez de coronado rregidores.

Merced de solar a juan alonso de los santos.

Este dia los dichos señores de pedimento e suplicacion de juan alonso de los santos bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar que en esta cibdad en la calle que va por las casas de juan rrodriguez bejarano a san sebastian linderos con solar dado al arcediano e por las espaldas solar dado a rriberol e

por delante la calle real la qual dicha merced le hizieron syn perjuizio de tercero e de las calles rreales e del agua e con todas las demas condiciones que se suelen e dan los demas solares e mandaronle dar titulo dello en forma.

Este dicho dia bino el señor gonzalo rruyz rregidor vino el señor francisco bazquez de coronado rregidor.

*Francisco de santa Cruz.—Gonzalo Rruyz.—Ruy Gonzalez.—Bernaldino de Albornoiz.—Paso ante mi Diego Tristan* escribano.

*Hordenanza* que se mida el maiz e semillas.

En la cibdad de mexico treze dias del mes de nobiembre año del señor de mil e quinientos e quarenta e seys años el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa por su magestad dixo que por quanto esta cibdad de mexico en treze dias del mes de abril de mill e quinientos e treynta y siete años hizo una hordenanza en que se contiene que todos los que bendieren maiz y trigo y otras semillas en esta dicha cibdad e jurisdiccion e tierra no lo puedan bender syn medida y por su señoria en el dicho dia fue confirmada la dicha hordenanza con aditamento que lo que los yndios bendieren syendo suyo propio lo puedan bender syn lo medir segun se contiene en la dicha hordenanza e confirmacion della y por que quando se hizo la dicha confirmacion fue necesario confirmarse con el dicho aditamento por dar cabsa e animar a los yndios sembrasen e cogiesen las dichas symillas para el proueymiento desta republica e por que despues aca a convenido sea la dicha hordenanza comun y general contra todos y asy lo tiene prevenido y mandado mando que todos midan las dichas semillas e cada una cosa dello que asy vendieren españoles e yndios e contra todos se execute la dicha hordenanza y penas della y para que venga a noticia de todos y ninguno pueda pretender ygnorancia mando se torne a pregonar la dicha hordenanza con esta declaracion.

E firmola de su nonbre Don Antonio de Mendoza.

Paso ante mi Diego tristan escribano. (Al margen) En 23 de noviembre de 1546 años por presencia de mi el escribano yuso escripto en la plaza publica desta cibdad se pregonon esta ordenanza por voz de hernando de armijo pregonero publico en haz de mucha gente

que estaba presente. Testigos juan de ballejo e melchor gentil e gil de la mar e otras personas.

*Diego Tristan* escribano.

*Lunes 15 de noviembre de 1546 años.*

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de santa cruz alcalde hordinario e rruyz gonzalez e antonio de carvajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornos alcaide de las atarazanas rregidores e boto de rregidor justicia e rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores platicando en las cosas que convienen al bien desta republica e rregimiento della paso lo syguiente.

Ojo. Presentacion de la rrespuesta del rrequerimiento que se hizo a los obispos.

En este dia el señor rruyz gonzalez rregidor traxo a este cabildo la rrespuesta del requerimiento que se hizo a los obispos de mexico chiapa e guatemala e antequera por esta cibdad mandose por cibdad a mi el dicho ercribano saque un traslado de la dicha rrespuesta e se guarde en este cabildo para que se provea lo que conviene.

Vino el señor geronimo lopez boto de rregidor.

*Jueves 18 de noviembre de 1546 años.*

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo sigun lo an de uso e costumbre los señores francisco de santa cruz alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e antonio de carvajal e bernaldino de albornoiz rregidores e boto de rregidor justicia e rregimiento desta cibdad por presencia de mi (diego de tristan) el dicho escriuano paso lo syguiente.

Vino el señor pedro de villegas rregidor.

Vino el señor geronimo lopez voto de rregidor.

Sobre las licencias que pide juan pablos para vender vino.

En este dia se platico en este cabildo por los señores justicia e rregidores sobre lo que juan pablo pide para bender bino y otros bastimentos en su casa y se bido las peticiones que el dicho juan pablo a dado a esta cibdad sobre ello y lo que fue sometido a la justicia diputados que vieren y lo que sobre ello dizen.

E visto todo dixeron que daban y dieron licencia al dicho juan pablo para que en su casa atento que es suya benda los dichos bastimentos con que los traigan de fuera desta cibdad e con que guarde las ordenanzas della so las penas della y en esta cibdad ni en cinco leguas della no pueda comprar cosa alguna para vender cosa alguna en su tienda so las penas de la hordenanza e con este aditamento le dieron la dicha licenzia.

Volviose las peticiones a juan pablo para que las tenga. (Diosele) Dieronsele y dixo se las guardasen para que las muestre quando le fueren pedidas e se vea lo en ellas contenido.

Este dia platicaron sobre la hida que se a de yr a ver la diferencia entre el licenciado altamirano y pedro de bergara sillero e por que se dixo en este cabildo quel dicho licenciado abia dicho al señor bisorrey tenia por sospechoso a rruyz gonzalez rregidor questa nonbrado para hir a ber lo suso dicho e que por esta cabsa su señoria manda fuese a ello bernaldino de albornoiz rregidor mandaron satisfaciendo en esto lo que justicia que asi mismo baya al dicho negocio bernaldino de albornoiz e que todos so cargo del juramento que tiene hecho de usar bien sus oficios hagan justicia en lo suso dicho.

Señala dia para visitar los exidos desta cibdad.

En este dia los dichos señores platicaron sobre que es bien que se bisiten el martes que se contaran treinta dias deste presente mes de noviembre lo qual sea luego por la mañana y que se notifique a los rregidores absentes questubieren en esta cibdad bayan a la dicha visita por manera que no falten e acordaron que se comienze la dicha visita por los exidos donde esta el ganado de la carnereria desta cibdad e se junten para salir a la dicha visita a la casa de pedro de alvarado junto al matadero e por que no puede hazerse la dicha visita sin comer en el campo mandaron que se haga e se de comida a los rregidores de los propios de esta cibdad como se acostumbra hazer.

*Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Rruyz.—Ruy Gonzalez.—Jeronimo Lopez.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoiz.—Antonio de Carbajal.—Ante mi Diego Tristan* escribano.

*Lunes 22 de noviembre de 1546 años.*

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores francisco de santacruz alcalde hordinario